



ANUNCIO

Por la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda se ha dictado Resolución de fecha 13/09/2021 (Decreto nº 2021001151), DE DESIGNACIÓN DE SEDE ELECTRÓNICA Y PÁGINA WEB DE LA GMU; del siguiente tenor:

El Título III, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha establecido un régimen completo de las relaciones entre Administraciones y obliga a las Administraciones Públicas a relacionarse entre sí a través de medios electrónicos.

Asimismo, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 14.2, que "En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.*
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.*
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.*
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.*
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración."*

Por tanto, estas normas legales han convertido en obligatorios los canales electrónicos de relación entre las distintas Administraciones que han incorporado procedimientos que necesariamente han de tramitarse dentro de sus sedes electrónicas y en ese sentido, en la tramitación electrónica de dichos procedimientos en los que esta Administración tiene la condición de interesado, se plantea la obligatoriedad de que las notificaciones y comunicaciones administrativas generadas en los mismos se practiquen electrónicamente mediante comparecencia en la sede de la Administración emisora.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GARCIA LUCIA	16-09-2021 09:18:56

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





El art. 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece lo siguiente cuando regula la Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos:

"1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo. A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

4.- Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso."

Por todo lo anterior, es necesario la publicación de la dirección del Punto de Acceso General electrónico habilitado por esta administración, que será el utilizado por los interesados para el acceso a las notificaciones practicadas por los distintos departamentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda, mediante la comparecencia en la sede electrónica de este organismo.

Visto lo que antecede, esta PRESIDENCIA, en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (art. 22.1 x) de los Estatutos actualmente vigentes), en consonancia con lo establecido en la normativa aplicable,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar la dirección electrónica <https://sede.gmusanlucar.es> como Punto de Acceso General Electrónico habilitado por esta administración, a efectos de recepción de notificaciones y tramitación electrónica para con este organismo autónomo, así como registro electrónico.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GARCIA LUCIA	16-09-2021 09:18:56





SEGUNDO: Designar la página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo <http://www.gmusanlucar.es> como web oficial de este organismo en la que se publicarán anuncios, edictos, perfil del contratante y cuantos documentos se estimen necesarios publicar en la misma para la consecución de sus fines.

TERCERO: La presente Resolución surtirá efectos a partir del **20 de septiembre de 2021**, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Web de la GMU, dando cuenta al Consejo de Gerencia en la primera sesión ordinaria que ese órgano celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado: LA PRESIDENTA DE LA GMU, Lucía Rodríguez García.

ID DOCUMENTO: TakQoohf9



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GARCIA LUCIA	16-09-2021 09:18:56

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>